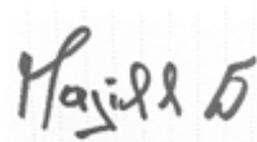


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de enero de 2024. En la fecha pasó a despacho del señor Juez la solicitud incoada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, de emisión del oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-72766. Lo anterior como quiera que, según se indica, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas; *“requiere oficio por parte del Juzgado, en el que se indique de manera clara que se ordena el levantamiento de la medida decretada a través del oficio 163 ya referido, y que además debe indicar el número de matrícula inmobiliaria de conformidad con la instrucción Administrativa No 05 del 22 de Marzo de 2022”*. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00455
Auto interlocutorio nro. 0047

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, es este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.990.165, en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.729.140, se tiene que mediante sentencia nro. 0125 del once de octubre de 2023, se dispuso:

*“**PARÁGRAFO: Se VERIFICARÁ** que se encuentre levantado el patrimonio inembargable de familia que pesa sobre el bien objeto de controversia por los consortes en esta diligencia. Igualmente, **VERIFICAR** el levantamiento del embargo y secuestro que este despachó ordenó en el auto que admitió la demanda de reconvenición.*

*(...) **PARÁGRAFO: De ser necesario, OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos indicados en esta sentencia.”*

En tal sentido, encuentra este judicial que la orden contemplada en los párrafos de la sentencia nro. 0125 del once de octubre de 2023, puede ser ambigua, por lo que, en aras de dar mayor claridad y a efectos de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, proceda de conformidad, se ordenará levantar la medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESULEVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-72766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad del señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.990.165.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800c69bb690e4092289a35db8f1d4a26ab36d75d34a4c2d373cc7e358e8fa4a6**

Documento generado en 16/01/2024 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>